

Artículo Educación

Toda persona tiene derecho a la educación y el Estado tiene el deber de proveerla mediante políticas eficaces que progresivamente aumenten su efectiva satisfacción.

Artículo Libertad de enseñanza

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones docentes, públicas y privadas, en orden a garantizar la calidad de la educación que se imparta, la cual incluirá, en las etapas de formación elemental, la enseñanza de la historia nacional y la instrucción cívica.

La educación básica es obligatoria por diez años y gratuita en la instituciones del Estado. Para una mayor cobertura de la gratuidad el Estado podrá practicarla mediante sistemas o

procedimientos de colaboración con instituciones de enseñanza privada.

El servicio de educación pública básica será administrado por los municipios con participación de los padres de familia; para ello, la Nación transferirá a los municipios la propiedad de los establecimientos que actualmente maneja.

El Estado garantiza el derecho de los padres para que sus hijos reciban una formación religiosa y moral, acorde con sus propias convicciones.

Las universidades públicas gozarán de autonomía para la designación de sus órganos de gobierno. Los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos recibirán formación acorde con sus características culturales.